

5

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DENUNCIADOS: C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO
DELGADO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM) Y H.
AYUNTAMIENTO DE COSÍO



GREGORIO GARCIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COSÍO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE. -

*Celia Castañeda Díaz Guzmán, Secretaria Técnica del
Consejo Municipal Electoral de Cosío recibí original y*

LIC. VLADIMIR EUSEBIO LAJOVICH DELGADO, en mi carácter de representante propietario del Consejo Municipal de Cosío del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el Partido Acción Nacional, para el proceso Electoral Concurrente Local 2020-2021, personalidad que tengo debidamente acreditada ante dicho Consejo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: **DATO PROTEGIDO**

3 juegos más

DATO PROTEGIDO

4 CD's de denuncia electoral, sin copias el

Aguascalientes, del Estado de Aguascalientes, autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. Licenciados **DATO PROTEGIDO**

contenidos en estos últimos

DATO PROTEGIDO con el debido respeto comparezco para exponer:

*h=12
12:45*

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 20, 68 y 93, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, vengo a presentar formal **QUEJA** en contra del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)**, así mismo a su candidato al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cosío por el principio de mayoría relativa en el Estado de Aguascalientes, el **C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO** y al **H. AYUNTAMIENTO DE COSÍO**, por hechos que configuran violaciones a la

normatividad electoral vigente, según lo contemplan los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 242, numerales 1, 3; 443 numeral 1; 445 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76 numeral 1 incisos a), e), f), g) y 25 numeral 1, inciso o) de la Ley General de Partidos Políticos, 199 numerales 1,2,3 y 4 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás aplicables relativos aplicables de la Ley y Reglamento.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 93, párrafo 1 fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, me permito manifestar los siguientes antecedentes y hechos:

1. Nos encontramos en el Proceso Local Electoral Ordinario concurrente 2020-2021.
2. El día 21 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió resolución identificada con clave alfanumérica INE/CG693/2020, en la cual emite los mecanismos y criterios tendientes a garantizar los principios de imparcialidad y equidad en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021, estableciendo en las consideraciones finales mecanismos evitar las acciones que generen presión sobre el electorado y el cual puede ser consultado en el siguiente link de internet:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116223/CGex202012-21-rp-9.pdf>
3. En fecha 20 de marzo de 2021, se recibió en las Instalaciones del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, la solicitud de registro del denunciado Eusebio Enrique Delgado Esparza y/o Chevo Delgado, como aspirante a candidato por mayoría relativa para el cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de Cosío, por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM).
4. En la sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, del día 31 de marzo del año en curso, mediante el acuerdo

CG-R-21-21 se valido el registro del C. Eusebio Enrique Delgado Esparza y/o Chevo Delgado como Candidato al cargo de Presidente Municipal de Cosío.

5. El H. Ayuntamiento de Cosío, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, su informe sobre sus programas sociales vigentes, para lo cual solo da a conocer el programa denominado "Programa Estímulos a la Educación" con fechas de entrega del día 19 al día 21 de abril del año en curso, el cual puede ser consultado en el siguiente link de internet: https://www.ieeags.mx/programas_sociales.html
6. El día 12 de abril del 2021, el candidato Eusebio Enrique Delgado Esparza y/o Chevo Delgado, realizo la publicación de un video, disponible en el siguiente hipervínculo:

DATO PROTEGIDO

Con la implementación y seguimiento de las medidas sanitarias en nuestro municipio, se han reactivado de manera paulatina todas las actividades Deportivas Municipales de manera segura y la apertura de espacios de esparcimiento para mantener nuestro cuerpo en equilibrio.

Este día iniciamos con el programa "ACTÍVATE POR TU SALUD" en la cual visitaremos todos los grupos de #ZUMBA de las comunidades para promover la activación física. Felicito a todas las mujeres participantes por tratar de mantener su salud mediante la activación física. 🍌🍌

#AliadosPorLaSalud 🍌❤️



👍❤️ 122

5 comentarios 60 veces compartido

Cabe destacar que de forma escrita, en la descripción del video el candidato afirma y expresa el inicio de un programa social denominado “Actívate por tu Salud”, mismo que no fue informado ante el Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, dicha descripción a la letra se escribe:

Con la implementación y seguimiento de las medidas sanitarias en nuestro municipio, se han reactivado de manera paulatina todas las actividades Deportivas Municipales de manera segura y la apertura de espacios de esparcimiento para mantener nuestro cuerpo en equilibrio.

Este día iniciamos con el programa “ACTÍVATE POR TU SALUD” en la cual visitaremos todos los grupos de #ZUMBA de las comunidades para promover la activación física. Felicito a todas las mujeres participantes por tratar de mantener su salud mediante la activación física. 🍌 🍌

#AliadosPorLaSalud 🍌

Así mismo durante el video, en el segundo 0:00 al 0:06, se observan dos garrafones llenos de agua y aun lado se encuentra una caja de cartón, en donde el candidato esta sacando termos, tipo recipiente para agua en el cual se alcanza a ver la leyenda “aliados por tu salud” los cuales son de color transparente con tapa verde, y los reparte a todas las asistentes al evento. Lo cual se puede observar en las siguientes fotografías, capturas del video original:



Dentro de la misma publicación durante los segundos 0:17 al 0:20 y del 0:33 al 0:44 se observa que todas las mujeres presentes en dicho evento recibieron un termo, ya que en la dinámica de zumba enfrente de cada una se observa un termo frente a cada asistente, como se puede observar en las siguientes capturas tomadas del video original:



Así mismo cabe destacar que el candidato seguía fungiendo como Presidente Municipal de Cosi6, por lo cual resulta contrario al art6culo 134, toda vez que como servidor p6blico ten6a la obligaci6n de aplicar con imparcialidad los recursos p6blicos que estuvieron bajo su responsabilidad, por lo cual, de acuerdo a la ley, dicha conducta se presume como indicios de presi6n al elector para obtener su voto. De igual manera resulta contrario al art6culo 162, 6ltimo p6rrafo, del C6digo Electoral del Estado de Aguascalientes y que a la letra dice: "Est6 estrictamente prohibido a los

partidos, candidatos, sus equipos de campaña o persona alguna, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la LGIPE y este Código y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.”

7. El día 13 de abril del 2021, el candidato Eusebio Enrique Delgado Esparza y/o Chevo Delgado, realizo la publicación de un video, disponible en el siguiente hipervínculo: **DATO PROTEGIDO**

...

DATO PROTEGIDO

Continuamos con el programa "ACTÍVATE POR TU SALUD", en esta ocasión visitamos varios grupos de #ZUMBA en la comunidad de Refugio de Providencia; la intención promover la reactivación física.

Felicito a todas las mujeres participantes por tratar de mantener su salud mediante esta hermosa disciplina. 🥰

🥰
#AliadosPorLaSalud 🥰❤️



87

1 comentario 44 veces compartido

Me gusta

Comentar

Compartir

Cabe destacar que de forma escrita, en la descripción del video el candidato expresa la continuación de un programa social denominado “Actívate por tu Salud”, dicha descripción a la letra se transcribe:

Continuamos con el programa “ACTÍVATE POR TU SALUD”, en esta ocasión visitamos varios grupos de #ZUMBA en la comunidad de Refugio de Providencia; la intención promover la reactivación física.

Felicito a todas las mujeres participantes por tratar de mantener su salud mediante esta hermosa disciplina. 🍌



#AliadosPorLaSalud 🍌

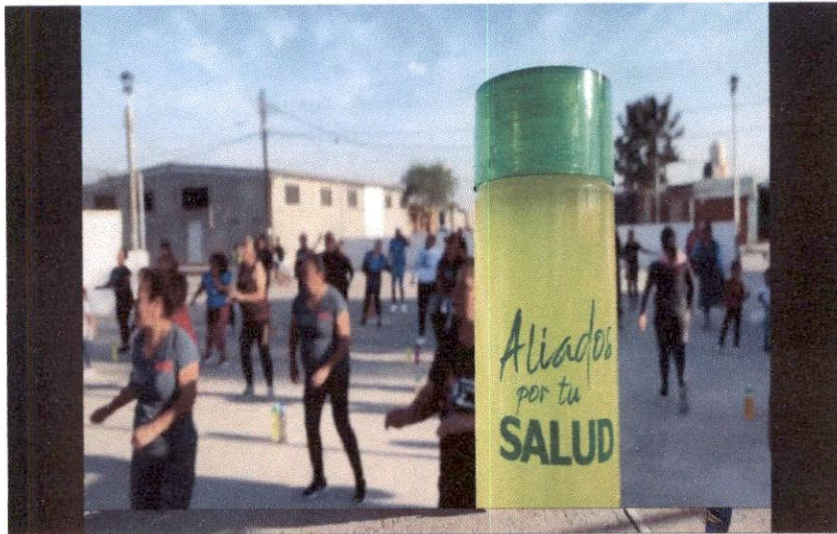
Durante el segundo 0:09 al 0:15, se observa al candidato a un lado de una caja de cartón, en donde el candidato esta sacando termos tipo recipiente para agua en el cual se alcanza a ver la leyenda “aliados por tu salud” los cuales son de color transparente con tapa verde, y los reparte a todas las asistentes al evento. Lo cual se puede observar en las siguientes capturas del video:





Dentro de la misma publicación durante los segundos 0:17 al 0:23 y del 0:30 al 0:43 se observa que todas las mujeres presentes en dicho evento recibieron un termo, ya que en la dinámica de zumba enfrente de cada una se observa un termo frente a cada asistente, como se puede observar en las siguientes capturas tomadas del video original:





Así mismo cabe destacar que el candidato seguía fungiendo como Presidente Municipal de Cosi6, por lo cual resulta contrario al art6culo 134, toda vez que como servidor p6blico ten6a la obligaci6n de aplicar con imparcialidad los recursos p6blicos que estuvieron bajo su responsabilidad, debido a que conforme a la ley dicha conducta se presumen como indicios de presi6n al elector para obtener su voto. De igual manera resulta contrario al art6culo 162, 6ltimo p6rrafo, del C6digo Electoral del Estado de Aguascalientes y que a la letra dice: "Est6 estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campa6a o persona alguna, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue alg6n beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a trav6s de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por s6 o interp6sita persona. Dichas conductas ser6n sancionadas de conformidad con la LGIPE y este C6digo y se presumir6 como indicio de presi6n al elector para obtener su voto."

8. El d6a 14 de abril del 2021, el candidato Eusebio Enrique Delgado Esparza y/o Chevo Delgado, realizo una publicaci6n, disponible en el siguiente hiperv6nculo: **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

Dando continuidad con el programa "ACTÍVATE POR TU SALUD", se visitó a varios grupos de #ZUMBA en la comunidad de Soledad de Abajo (Adames); la intención promover la reactivación física.

Felicito a todas las mujeres participantes por tratar de mantener su salud mediante esta hermosa disciplina. 🍌



#AliadosPorLaSalud 🍌❤️



Cabe destacar que de forma escrita, en la descripción del video el candidato expresa la continuación de un programa social denominado "Actívate por tu Salud", dicha descripción a la letra se transcribe:

Dando continuidad con el programa "ACTÍVATE POR TU SALUD", se visitó a varios grupos de #ZUMBA en la comunidad de Soledad de Abajo (Adames); la intención promover la reactivación física.

Felicito a todas las mujeres participantes por tratar de mantener su salud mediante esta hermosa disciplina. 🍌🍌

#AliadosPorLaSalud 🍌❤️

Dentro de la publicación se pueden observar las siguientes fotografías en donde están repartiendo termos tipo recipiente para agua en el cual se alcanza a ver la leyenda "aliados por tu salud" los cuales son de

color transparente con tapa verde, mismos que se entregaron a todas las mujeres que asistieron al evento.



Así mismo cabe destacar que el candidato seguía fungiendo como Presidente Municipal de Cosi6, por lo cual resulta contrario al art6culo 134, toda vez que como servidor p6blico ten6a la obligaci6n de aplicar con imparcialidad los recursos p6blicos que estuvieron bajo su responsabilidad, debido a que conforme a la ley dicha conducta se presume como indicio de presi6n al elector para obtener su voto. De igual manera resulta contrario al art6culo 162, 6ltimo p6rrafo, del C6digo Electoral del Estado de Aguascalientes y que a la letra dice: "Est6 estrictamente prohibido a los

partidos, candidatos, sus equipos de campaña o persona alguna, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la LGIPE y este Código y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

9. El día 15 de abril del 2021, el candidato Eusebio Enrique Delgado Esparza y/o Chevo Delgado, realizo la publicación de un video, disponible en el siguiente [hipervínculo:](#)

DATO PROTEGIDO

Con la implementación y seguimiento de las medidas sanitarias en nuestro municipio, hemos reactivado de manera paulatina todas las actividades Deportivas Municipales de manera segura y la apertura de espacios de esparcimiento para mantener nuestro cuerpo en equilibrio.

Este día concluimos en cabecera con el programa "ACTÍVATE POR TU SALUD" con todos los grupos de #ZUMBA de las comunidades promoviendo la activación física.

Felicito a todas las mujeres participantes por tratar de mantener su salud mediante la activación física. 🍌🍌

#AliadosPorLaSalud 🍌❤️



👍❤️ 104

9 comentarios 57 veces compartido

Cabe destacar que de forma escrita, en la descripción del video el candidato afirma y expresa la continuación de un programa social

denominado “Actívate por tu Salud”, dicha descripción a la letra se transcribe:

Con la implementación y seguimiento de las medidas sanitarias en nuestro municipio, hemos reactivado de manera paulatina todas las actividades Deportivas Municipales de manera segura y la apertura de espacios de esparcimiento para mantener nuestro cuerpo en equilibrio.

Este día concluimos en cabecera con el programa “ACTÍVATE POR TU SALUD” con todos los grupos de #ZUMBA de las comunidades promoviendo la activación física.

Felicito a todas las mujeres participantes por tratar de mantener su salud mediante la activación física. 🍌🍌

#AliadosPorLaSalud 🍌❤️

Durante el segundo 0:03 al 0:08, se observa al candidato a un lado de una bolsa negra, de donde esta sacando termos tipo recipiente para agua en el cual se alcanza a ver la leyenda “aliados por tu salud” los cuales son de color transparente con tapa verde, y los reparte a todas las asistentes al evento. Lo cual se puede observar en las siguientes capturas del video:





Dentro de la misma publicación durante del segundo 0:12 al 0:13, y del 0:17 al 0:46 se observa que todas las mujeres presentes en dicho evento recibieron un termo, ya que en la dinámica de zumba enfrente de cada una se observa un termo frente a cada asistente, como se puede observar en las siguientes capturas tomadas del video original:





Así mismo cabe destacar que el candidato seguía fungiendo como Presidente Municipal de Cosi6, por lo cual resulta contrario al art6culo 134, toda vez que como servidor p6blico ten6a la obligaci6n de aplicar con imparcialidad los recursos p6blicos que estuvieron bajo su responsabilidad, debido a que conforme a la ley dicha conducta se presumen como indicios de presi6n al elector para obtener su voto. De igual manera resulta contrario al art6culo 162, 6ltimo p6rrafo, del C6digo Electoral del Estado de Aguascalientes y que a la letra dice: “Est6 estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaa o persona alguna, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue alg6n beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a trav6s de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por s6 o interp6sita persona. Dichas conductas ser6n sancionadas de conformidad con la LGIPE y este C6digo y se presumir6 como indicio de presi6n al elector para obtener su voto.”

10. Es tanto as6 que dicho “programa” de activaci6n f6sica y entrega de termos, fue con fines electorales, que el candidato Eusebio Enrique Delgado Esparza, el d6a 18 de mayo de 2021, realiz6 la publicaci6n de un video en su pagina personal de Facebook, en donde se observa un evento ya como



parte de la campaña oficial, en donde varias mujeres aparecen con la camisa del Partido Verde de México realizando la clase de zumba, video que puede encontrarse en el siguiente link: **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

NO CABE LA MENOR DUDA DE QUE CON SU APOYO LOGRAREMOS LA VICTORIA!

El día de ayer estuvimos en el seccional 388; me quedé maravillado de la entrega y muestras de cariño de toda la gente. Cuando haces las cosas bien tienes cara para volver a pedir nuevamente el apoyo.

"Cada comunidad tendrá su purificadora de Agua"
Completamente #GRATIS.

Ustedes ya me conocen #CHEVOSIJALA 
#COMPROBADO 



Al inicio del video del segundo 0:00 al 0:02 se puede observar a las señoras que están realizando la misma rutina de los pasos de zumba, que se logran observar en los hechos de los videos anteriores, lo anterior puede observarse en las siguientes fotografías, capturas de pantalla del video original:



Cabe aclarar que, se relaciona con todos los hechos descritos en líneas que anteceden toda vez que se acredita que el “programa social” que el candidato estuvo publicitando en las comunidades de Cosío, con fines electorales, por lo tanto sus actos durante los días 12, 13, 14 y 15 de abril fueron para realizar presión al elector para obtener su voto, por lo tanto se acredita el acto anticipado de campaña del Candidato Eusebio Enrique Delgado Esparza y/ Chevo Delgado, violentando el principio de equidad e imparcialidad.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Con la conducta desplegada por el candidato el C. Eusebio Enrique Delgado Esparza, vulnera los principios del sistema electoral y normatividad establecida en el artículo 41 Base III Apartado C segundo párrafo, artículo 134 séptimo y octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449 1er párrafo inciso f, 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 160, artículo 240 242 fracción V, 244 fracción IV, 248 inciso V, y 269 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en especial los relativos a la legalidad y equidad en la contienda, que implican al contenido de los artículos 1º, 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio de legalidad y desde luego el principio de equidad consagrado en nuestra Carta Magna.

El candidato Eusebio Enrique Delgado Esparza y/o Chevo Delgado, en las fechas en que se realizó el desarrollo del denominado "Programa Actívate por tu Salud", seguía fungiendo como Presidente Municipal de Cosío, por lo cual al ser un servidor público con un registro ya previamente aprobado para contender como candidato a la Presidencia Municipal de Cosío, con la finalidad de poder reelegirse como alcalde, resulta contrario al artículo 134, toda vez que como servidor público tenía la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estuvieron bajo su responsabilidad, ya que conforme a la ley dicha conducta se presume como indicio de presión al elector para obtener su voto.

De igual manera resulta contrario al artículo 162, último párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y que a la letra dice: "Está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o persona alguna, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la

LGIFE y este Código y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.”

Ahora bien de lo anteriormente descrito en los hechos de la presente denuncia, se desprende que lo anterior, transgrede distintas disposiciones en materia electoral debido a que se trata de: **UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA QUE EL CANDIDATO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COSIO, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVM) EL C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.** Con la intención de dar claridad a la definición anterior, me permito analizar cada elemento de la infracción antes señalada:

POR SU AUTOR Y FINALIDAD: (art. 157, numeral I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes)

Un acto de campaña pues su autoría se puede atribuir al Candidato Eusebio Enrique Delgado Esparza y/o Chevo Delgado por el Partido Verde de México (PVM), en virtud de encontrarse realizando actividades del Programa Social, “Actívate por tu Salud”, programa que fue publicitado a través de la página oficial del Candidato, realizando varias publicaciones de videos y fotos en donde se contemplo que el “programa” constaba en una clase de Zumba, la entrega de termos y que dicho programa lo realizo en diferentes comunidades del Municipio, misma dinámica que posteriormente realizó en sus eventos oficiales de campaña. Todo lo anterior según consta con las pruebas ofrecidas de mi parte, en las cuales se acredita que el candidato obtiene un beneficio de manera directa en la preferencia del electorado, fuera de los tiempos establecidos por el marco normativo, lo cual se podría traducir en mayores votos para el C. Eusebio Enrique Delgado Esparza y/o Chevo Delgado y generar una inequidad en la contienda electoral.

POR SU TEMPORALIDAD (art. 3 LGIPE)

Un acto anticipado de campaña. Debido al beneficio y la intención de acrecentar el número de votos en favor del Candidato Eusebio Enrique Delgado Esparza y/o Chevo Delgado ha quedado demostrado que es un acto de campaña, pero debido a la temporalidad con la que el acto fue desplegado por parte del denunciado, esto es en etapa de intercampaña, dicho acto debe considerarse como un acto anticipado de campaña.

Jurisprudencia 4/2018 Tribunal Electoral:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura. Sexta Época: *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2017 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—14 de septiembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Paulo Abraham Ordaz Quintero y Mauricio I. Del Toro Huerta. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-146/2017.—*

Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—16 de noviembre de 2017.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Alfonso Dionisio Velázquez Silva. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-159/2017](#).—
Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—20 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores, J. Guillermo Casillas Guevara, Santiago J. Vázquez Camacho y Mauricio I. Del Toro Huerta. La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de febrero de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, la norma establece una serie de definiciones que le dan un marco conceptual a las campañas electorales y los gastos que se consideran para tal efecto, para lo cual señala que las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto; los actos de campaña son aquellos en los que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, como es el caso de las reuniones públicas, asambleas y marchas; que la propaganda electoral se compone de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, y que su distribución y colocación debe respetar los tiempos legales y los topes que se establezcan en cada caso; y que todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con la intención de promover una candidatura o a un partido político, debe considerarse como propaganda electoral, con independencia de que se desarrolle en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial.

Aunado a lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la Tesis LXIII/2015, estableció lo siguiente:

“GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN.— Del contenido de los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 210, 242, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; y 243 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecer las reglas para el financiamiento y límite a las erogaciones en las campañas electorales; asimismo, se prevé que las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto; que los actos de campaña son aquellos en los que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, como es el caso de las reuniones públicas, asambleas y marchas; que la propaganda electoral se compone de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, y que su distribución y colocación debe respetar los tiempos legales y los topes que se establezcan en cada caso; y que todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con la intención de promover una candidatura o a un partido político, debe considerarse como propaganda electoral, con independencia de que se desarrolle en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial. En ese tenor, a efecto de determinar la existencia de un gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos: a) finalidad, esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano; b) temporalidad, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él y, c) territorialidad, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. Además, se deben considerar aquellos gastos relacionados con actos anticipados de campaña y otros de similar naturaleza jurídica.”

Quinta Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-277/2015 y acumulados. — Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros. —Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otras. —7 de agosto de 2015. —Unanimidad de votos. — Ponente: Flavio Galván Rivera. —Ausente: María del Carmen Alanís Figueroa. — Secretarios: Alejandro Olvera Acevedo y Rodrigo Quezada Goncen.

La tesis mencionada surgió del recurso de apelación SUP-RAP-277/2015, mediante el cual se analizó un agravio denominado **“DIRECTRICES A CONSIDERAR PARA IDENTIFICAR GASTOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”** en el que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que los elementos mínimos para identificar un gasto de campaña son; finalidad, temporalidad y territorialidad, por lo que mandato a la

autoridad responsable a identificar si los gastos denunciados en dicho asunto cumplían con los elementos mínimos para considerarlos gastos de campaña.

Así, la Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis LXIII/2015, derivado de lo resuelto en el SUP-RAP-277/2015, por lo que fijó como criterio orientador, que para identificar un gasto de campaña se deben presentar simultáneamente los siguientes elementos:

- **Finalidad:** que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano.
- **Temporalidad:** se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él.
- **Territorialidad:** la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo.

Por ende, de acuerdo al criterio que en líneas antecede, determinado por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, para que un gasto se considere de campaña se deben presentar simultáneamente los elementos de finalidad, temporalidad y territorialidad.

Así las cosas, la autoridad electoral deberá valorar la existencia de los elementos de finalidad, temporalidad y territorialidad, respecto de los gastos denunciados y acreditados, para así determinar si los mismos se consideran como gastos de campaña, dichos elementos, se encuentran en los actos desplegados por el candidato Eusebio Enrique Delgado Esparza y/o Chevo Delgado, candidato al cargo de Presidente Municipal de Cosío, a saber:

- **Finalidad:** generar un beneficio a la campaña del candidato por el Partido Verde de México (PVM) Eusebio Enrique Delgado Esparza y/o Chevo

Delgado a la Presidencia Municipal de Cosío, mediante el posicionamiento de su imagen y nombre, generando una inequidad en la contienda.

- **Temporalidad:** El acto se generó en los mes de abril de 2021 el cual corresponde a la etapa de intercampaña del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.
- **Territorialidad:** Los hechos acontecieron en el Municipio de Cosío.

En conclusión, el uso de los programas sociales, constituye un acto anticipado de campaña cometido por el C. Eusebio Enrique Delgado Esparza y/o Chevo Delgado, candidato al cargo de Presidente Municipal de Cosío y una transgresión a la normativa electoral por parte del Partido Verde de México.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al criterio adoptado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al resolver el expediente INE/Q-COF-UTF/141/2017/COAH, el cual se encuentra dentro de la Resolución identificada con la clave alfanumérica: INE/CG501/2017 se señala a esta autoridad electoral que derivado del beneficio que el uso del programa denominado "Actívate por tu Salud" derivado de recursos públicos del Municipio de Cosío pueda traer a la candidatura de Eusebio Enrique Delgado Esparza, los gastos que se hayan realizado deberán ser computados como gastos de campaña del referido candidato por lo que, se solicita, **de vista de la presente Queja a la Unidad Técnica de Fiscalización para que resuelva lo que es materia de su competencia.**

En razón de lo anterior, y habiendo quedado debidamente acreditadas las violaciones a la ley electoral, pido le sancione conforme a la ley A QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES. Con la finalidad de acreditar las transgresiones denunciadas en el presente ocurso, se ofrecen los siguientes

MEDIOS DE CONVICCIÓN

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta de la certificación de la Oficialía Electoral de las publicaciones realizadas por el C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO candidato a la Presidencia Municipal de Cosío, en su página oficial de la red social Facebook, Documental que **no se acompaña al presente escrito en virtud de solicitarse su práctica y realización en este momento**, en términos del Artículo 27 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por lo que desde estos momentos solicito sea agregada en la instrucción de la presente queja para su debido desahogo y valoración.

Específicamente, se solicita se certifiquen los siguientes hechos derivados de las siguientes publicaciones en la red social Facebook del candidato:

1. El día 12 de abril del 2021, el candidato Eusebio Enrique Delgado Esparza y/o Chevo Delgado, realizo la publicación de un video, disponible en el siguiente hipervínculo: **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

Con la implementación y seguimiento de las medidas sanitarias en nuestro municipio, se han reactivado de manera paulatina todas las actividades Deportivas Municipales de manera segura y la apertura de espacios de esparcimiento para mantener nuestro cuerpo en equilibrio.

Este día iniciamos con el programa "ACTÍVATE POR TU SALUD" en la cual visitaremos todos los grupos de #ZUMBA de las comunidades para promover la activación física. Felicito a todas las mujeres participantes por tratar de mantener su salud mediante la activación física. 🍷🍷
#AliadosPorLaSalud 🍷🍷



👍👍 122

5 comentarios 60 veces compartido

Cabe destacar que de forma escrita, en la descripción del video el candidato expresa el inicio de un programa social denominado “Actívate por tu Salud”, mismo que no fue informado ante el Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, dicha descripción a la letra se escribe:

Con la implementación y seguimiento de las medidas sanitarias en nuestro municipio, se han reactivado de manera paulatina todas las actividades Deportivas Municipales de manera segura y la apertura de espacios de esparcimiento para mantener nuestro cuerpo en equilibrio.

Este día iniciamos con el programa “ACTÍVATE POR TU SALUD” en la cual visitaremos todos los grupos de #ZUMBA de las comunidades para promover la activación física. Felicito a todas las mujeres participantes por tratar de mantener su salud mediante la activación física. 🍌🍌

#AliadosPorLaSalud 🍌

Así mismo durante el video, en el segundo 0:00 al 0:06, se observan dos garrafones llenos de agua y aun lado se encuentra una caja de cartón, en donde el candidato esta sacando termos tipo recipiente para agua en el cual se alcanza a ver la leyenda “aliados por tu salud” los cuales son de color transparente con tapa verde, y los reparte a todas las asistentes al evento. Lo cual se puede observar en las siguientes fotografías, capturas del video original:



Dentro de la misma publicación durante los segundos 0:17 al 0:20 y del 0:33 al 0:44 se observa que todas las mujeres presentes en dicho evento recibieron un termo, ya que en la dinámica de zumba enfrente de cada una se observa un termo frente a cada asistente, como se puede observar en las siguientes capturas tomadas del video original:



Así mismo cabe destacar que el candidato seguía fungiendo como Presidente Municipal de Cosi6, por lo cual resulta contrario al art6culo 134, toda vez que como servidor p6blico ten6a la obligaci6n de aplicar con imparcialidad los recursos p6blicos que estuvieron bajo su responsabilidad, por lo cual, de acuerdo a la ley, dicha conducta se presume como indicios de presi6n al elector para obtener su voto. De igual manera resulta contrario al art6culo 162, 6ltimo p6rrafo, del C6digo Electoral del Estado de Aguascalientes y que a la letra dice: "Est6 estrictamente prohibido a los

partidos, candidatos, sus equipos de campaña o persona alguna, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la LGIPE y este Código y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.”

2. El día 13 de abril del 2021, el candidato Eusebio Enrique Delgado Esparza y/o Chevo Delgado, realizo la publicación de un video, disponible en el siguiente hipervínculo: **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

Continuamos con el programa "ACTÍVATE POR TU SALUD", en esta ocasión visitamos varios grupos de #ZUMBA en la comunidad de Refugio de Providencia; la intención promover la reactivación física.

Felicito a todas las mujeres participantes por tratar de mantener su salud mediante esta hermosa disciplina. 🥰

#AliadosPorLaSalud 🥰❤️



👍❤️ 87

1 comentario 44 veces compartido

👍 Me gusta

💬 Comentar

➦ Compartir

Cabe destacar que de forma escrita, en la descripción del video el candidato expresa la continuación de un programa social denominado “Actívate por tu Salud”, dicha descripción a la letra se transcribe:

Continuamos con el programa “ACTÍVATE POR TU SALUD”, en esta ocasión visitamos varios grupos de #ZUMBA en la comunidad de Refugio de Providencia; la intención promover la reactivación física.

Felicito a todas las mujeres participantes por tratar de mantener su salud mediante esta hermosa disciplina. 🍌



#AliadosPorLaSalud 🍌

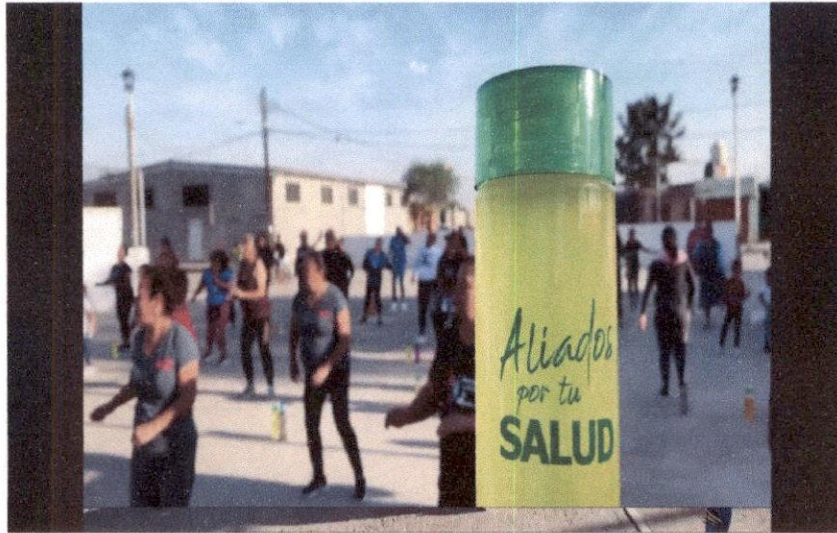
Durante el segundo 0:09 al 0:15, se observa al candidato a un lado de una caja de cartón, en donde el candidato esta sacando termos tipo recipiente para agua en el cual se alcanza a ver la leyenda “aliados por tu salud” los cuales son de color transparente con tapa verde, y los reparte a todas las asistentes al evento. Lo cual se puede observar en las siguientes capturas del video:





Dentro de la misma publicación durante los segundos 0:17 al 0:23 y del 0:30 al 0:43 se observa que todas las mujeres presentes en dicho evento recibieron un termo, ya que en la dinámica de zumba enfrente de cada una se observa un termo frente a cada asistente, como se puede observar en las siguientes capturas tomadas del video original:





Así mismo cabe destacar que el candidato seguía fungiendo como Presidente Municipal de Cosi6, por lo cual resulta contrario al art6culo 134, toda vez que como servidor p6blico ten6a la obligaci6n de aplicar con imparcialidad los recursos p6blicos que estuvieron bajo su responsabilidad, debido a que conforme a la ley dicha conducta se presumen como indicios de presi6n al elector para obtener su voto. De igual manera resulta contrario al art6culo 162, 6ltimo p6rrafo, del C6digo Electoral del Estado de Aguascalientes y que a la letra dice: “Est6 estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaa o persona alguna, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue alg6n beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a trav6s de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por s6 o interp6sita persona. Dichas conductas ser6n sancionadas de conformidad con la LGIPE y este C6digo y se presumir6 como indicio de presi6n al elector para obtener su voto.”

3. El d6a 14 de abril del 2021, el candidato Eusebio Enrique Delgado Esparza y/o Chevo Delgado, realizo una publicaci6n, disponible en el siguiente hiperv6nculo: **DATO PROTEGIDO**

... DATO PROTEGIDO

Dando continuidad con el programa "ACTÍVATE POR TU SALUD", se visitó a varios grupos de #ZUMBA en la comunidad de Soledad de Abajo (Adames); la intención promover la reactivación física.

Felicito a todas las mujeres participantes por tratar de mantener su salud mediante esta hermosa disciplina. 🍌

🍌
#AliadosPorLaSalud 🍌❤️



Cabe destacar que de forma escrita, en la descripción del video el candidato expresa la continuación de un programa social denominado "Actívate por tu Salud", dicha descripción a la letra se transcribe:

Dando continuidad con el programa "ACTÍVATE POR TU SALUD", se visitó a varios grupos de #ZUMBA en la comunidad de Soledad de Abajo (Adames); la intención promover la reactivación física.

Felicito a todas las mujeres participantes por tratar de mantener su salud mediante esta hermosa disciplina. 🍌🍌

#AliadosPorLaSalud 🍌❤️

Dentro de la publicación se pueden observar las siguientes fotografías en donde están repartiendo termos tipo recipiente para agua en el cual se alcanza a ver la leyenda "aliados por tu salud" los cuales son de color transparente con tapa verde, mismos que se entregaron a todas las mujeres que asistieron al evento.



Así mismo cabe destacar que el candidato seguía fungiendo como Presidente Municipal de Cosió, por lo cual resulta contrario al artículo 134, toda vez que como servidor público tenía la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estuvieron bajo su responsabilidad, debido a que conforme a la ley dicha conducta se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto. De igual manera resulta contrario al artículo 162, último párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y que a la letra dice: “Está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o persona alguna, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio

directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la LGIPE y este Código y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.”

4. El día 15 de abril del 2021, el candidato Eusebio Enrique Delgado Esparza y/o Chevo Delgado, realizo la publicación de un video, disponible en el siguiente [hipervínculo:](#)



Con la implementación y seguimiento de las medidas sanitarias en nuestro municipio, hemos reactivado de manera paulatina todas las actividades Deportivas Municipales de manera segura y la apertura de espacios de esparcimiento para mantener nuestro cuerpo en equilibrio.

Este día concluimos en cabecera con el programa “ACTÍVATE POR TU SALUD” con todos los grupos de #ZUMBA de las comunidades promoviendo la activación física.

Felicito a todas las mujeres participantes por tratar de mantener su salud mediante la activación física. 🍌🍌

#AliadosPorLaSalud 🍌❤️



👍❤️ 104

9 comentarios 57 veces compartido

Cabe destacar que de forma escrita, en la descripción del video el candidato expresa la continuación de un programa social denominado “Actívate por tu Salud”, dicha descripción a la letra se transcribe:

Con la implementación y seguimiento de las medidas sanitarias en nuestro municipio, hemos reactivado de manera paulatina todas las actividades Deportivas Municipales de manera segura y la apertura de espacios de esparcimiento para mantener nuestro cuerpo en equilibrio.

Este día concluimos en cabecera con el programa “ACTÍVATE POR TU SALUD” con todos los grupos de #ZUMBA de las comunidades promoviendo la activación física.

Felicito a todas las mujeres participantes por tratar de mantener su salud mediante la activación física. 🍌🍌

#AliadosPorLaSalud 🍌❤️

Durante el segundo 0:03 al 0:08, se observa al candidato a un lado de una bolsa negra, de donde esta sacando termos tipo recipiente para agua en el cual se alcanza a ver la leyenda “aliados por tu salud” los cuales son de color transparente con tapa verde, y los reparte a todas las asistentes al evento. Lo cual se puede observar en las siguientes capturas del video:





Dentro de la misma publicación durante del segundo 0:12 al 0:13, y del 0:17 al 0:46 se observa que todas las mujeres presentes en dicho evento recibieron un termo, ya que en la dinámica de zumba enfrente de cada una se observa un termo frente a cada asistente, como se puede observar en las siguientes capturas tomadas del video original:





Así mismo cabe destacar que el candidato seguía fungiendo como Presidente Municipal de Cosiío, por lo cual resulta contrario al artículo 134, toda vez que como servidor público tenía la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estuvieron bajo su responsabilidad, debido a que conforme a la ley dicha conducta se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto. De igual manera resulta contrario al artículo 162, último párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y que a la letra dice: “Está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o persona alguna, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la LGIPE y este Código y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

11. Es tanto así que dicho “programa” de activación física y entrega de termos, fue con fines electorales, el candidato Eusebio Enrique Delgado Esparza, el día 18 de mayo de 2021, realizó la publicación de un video en su pagina personal de Facebook, en donde se observa un evento ya como


parte de la campaña oficial, en donde varias mujeres aparecen con la camisa del Partido Verde de México realizando la clase de zumba, video que puede encontrarse en el siguiente link: **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

¡NO CABE LA MENOR DUDA DE QUE CON SU APOYO LOGRAREMOS LA VICTORIA!

El día de ayer estuvimos en el seccional 388; me quedé maravillado de la entrega y muestras de cariño de toda la gente. Cuando haces las cosas bien tienes cara para volver a pedir nuevamente el apoyo.

“Cada comunidad tendrá su purificadora de Agua”
Completamente #GRATIS.

Ustedes ya me conocen #CHEVOSIJALA 

#COMPROBADO 



Al inicio del video del segundo 0:00 al 0:02 se puede observar a las señoras que están realizando la misma rutina de los pasos de zumba, que se logran observar en los hechos de los videos anteriores, lo anterior puede observarse en las siguientes fotografías, capturas de pantalla del video original:



Cabe aclarar que, se relaciona con todos los hechos descritos en líneas que anteceden toda vez que se acredita que el “programa social” que el candidato estuvo publicitando en las comunidades de Cosío, con fines electorales, por lo tanto sus actos durante los días 12, 13, 14 y 15 de abril fueron para realizar presión al elector para obtener su voto, por lo tanto se acredita el acto anticipado de campaña del Candidato Eusebio Enrique Delgado Esparza y/ Chevo Delgado, violentando el principio de equidad e imparcialidad.

2.- PRUEBA TÉCNICA (Anexo 1).- Consistente en el análisis de los videos y fotografías contenidas en el Disco compacto anexo al presente escrito, todos descargados de la red social Facebook y que cada una corresponde a las 5 publicaciones descritas en la prueba anterior.

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la inspección de los videos y/o fotografías contenidas

3.- LA PRESUNCIONAL.- en sus aspectos de legal y humana, derivada de la ley de la materia y de los hechos en todo lo que beneficia a mis intereses, y con la cual se demuestra que la candidata a diputada al distrito XIII se encuentra repartiendo propaganda ilegal y contraria a los lineamientos mínimos requeridos en la ley general de instituciones y procedimientos electorales. Esta prueba se ofrece en términos del artículo 255 fracción V del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en este expediente en lo que favorezca a mis intereses, prueba que se ofrece en términos del artículo 255 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, ante esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral a su cargo, atentamente

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, ante esta Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Cosío, Aguascalientes, del Instituto Estatal Electoral, atentamente le

S O L I C I T O

PRIMERO: Tener por reconocida la personalidad que ostento, por señalado el domicilio y por acreditada a las personas para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO: Se me tenga por interpuesta la Queja contenida en el presente ocurso y previos los trámites de ley, declarar fundada la presente denuncia.

PROTESTO LO NECESARIO

Cosío, Aguascalientes., a la fecha de su presentación.

DATO PROTEGIDO

LIC. VLADIMIR EUSEBIO LAJOVICH DELGADO

Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Cosío del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Aguascalientes